



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 18 de junio de 2026

CIRCULAR N° 2505

Ref: Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, incorporación de artículo – libro VII

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 17 de junio de 2026, la Resolución N° D/196/2026 que se adjunta.

LERETE ROBAINA, EDUARDO

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 17 de junio de 2026.

DIRECTORIO

VISTO: las transacciones realizadas a través de las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico.

CONSIDERANDO: I) que las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico, en tanto están sujetas al control del Banco Central del Uruguay, se encuentran comprendidas dentro los sujetos obligados previstos en el artículo 12 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017;

II) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Información y Análisis Financiero está facultada para solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a los obligados por esta ley y a todos los organismos públicos, los que deben proporcionarlos dentro del término fijado por la Unidad, no resultando oponibles disposiciones vinculadas al secreto o la reserva;

III) que por Decreto N° 155/025 de 24 de julio de 2025, se aprobó la “Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva 2025 – 2030” y su correspondiente plan de acción, el cual prevé el fortalecimiento de los mecanismos de obtención, procesamiento y análisis de información financiera;

IV) que procede reglamentar la obligación de las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico de reportar información sobre determinadas transacciones realizadas por sus clientes a la Unidad de Información y Análisis Financiero para la detección temprana de operaciones sospechosas y fortalecer la eficacia del sistema preventivo;

V) que la Unidad de Información y Análisis Financiero realizó el análisis de los dos comentarios recibidos en el marco de la consulta pública efectuada sobre la normativa propuesta.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 y modificativas (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), al artículo 4 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, a los artículos 12 y 26 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, al Decreto N° 155/025 de 24 de julio de 2025, al dictamen de Asesoría Jurídica N° 2026/0185 de 11 de mayo de 2026, a lo informado por la Gerencia de la Unidad de Información y Análisis Financiero el 28 de mayo de 2026, la Gerencia de Sistema de Pagos el 9 de junio de 2026 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2026-50-1-0635,

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

SE RESUELVE:

1) Incorporar al Libro VII la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos el siguiente artículo:

114.42 (REPORTE DE TRANSACCIONES - INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán proporcionar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones en sus instrumentos de dinero electrónico:

i. recepción de dinero en efectivo por importes superiores a los U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas.

ii. retiros de dinero en efectivo por importes superiores a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas.

iii. recepción de fondos mediante giros y transferencias locales, por importes superiores a U\$S 1.000 (dólares estadounidenses mil) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

iv. recepción de fondos mediante giros y transferencias del exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

v. entrega de fondos mediante giros y transferencias locales por importes superiores a U\$S 1.000 (dólares estadounidenses mil) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

vi. entrega de fondos mediante giros y transferencias al exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

En las operaciones comprendidas en los numerales i. y ii. también se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas en un instrumento determinado supere los U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas en el transcurso de un mes calendario.

La comunicación de la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones comprendidas en los numerales precedentes, se realizará de acuerdo con las instrucciones que se impartirán y los plazos que se otorgarán.

Quedará excluida de la presente disposición la información relativa a transacciones realizadas con instrumentos de dinero electrónico para alimentación.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2) Encomendar a la Gerencia de Sistema de Pagos la comunicación de lo dispuesto por medio de Circular.

(Sesión de hoy - Acta N° 3835)

(Expediente 2026-50-1-0635)

Viviana Pérez
Secretaria General

Aar/ds
Resolución publicable